



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2013 - AÑO DEL 60° ANIVERSARIO DE LA PROVINCIALIZACION DE MISIONES"

Ciudad de Puerto Iguazú, 06 de Junio de 2013.

Expediente N° 47/13 Letra "C"

ORDENANZA N° 20/13.-

VISTO:

La sanción de la Ley IV N° 58, por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Misiones, referente al Derecho ciudadano al libre acceso a la información pública; y

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo N° 19 invita a los Municipios a adherirse a esta Ley.

Que en los fundamentos el Presidente de la Cámara de Diputados, Ingeniero Carlos Rovira expresa:

El derecho de acceso a la información pública constituye una de las valiosas columnas del funcionamiento democrático moderno.

Su admisión positiva en el sistema jurídico, ya particularmente en el texto constitucional, contribuye a que los ciudadanos puedan evaluar de mejor manera el desempeño de los gobernantes, ampliar la garantía y fundamento del derecho a la información, fortalecer la democracia y otorgar una herramienta concreta para la transparencia gubernamental.

Reza la Carta Magna Provincial en su Artículo 12° "Los habitantes de la Provincia gozaran de la libertad de expresar su pensamientos y opiniones por cualquier medio y recibir o suministrar toda clase de informaciones".

El acceso a la información pública posibilita a las personas opinar con datos precisos y sustentar sus iniciativas con documentación, es decir con propiedad y veracidad, contribuyendo al debate público que es garantía esencial del sistema democrático.

El derecho a la libertad de información y derecho al libre acceso a la información están íntimamente vinculados entre sí, lo que encontramos debidamente reconocido en el marco normativo internacional por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En análogo sentido el Art. 19, inciso 2, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece que "...toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier procedimiento de su elección(...)", disposiciones que adquirieron jerarquía constitucional en 1994, en virtud de lo dispuesto por el Art. 75 Inc. 22 de la Ley Suprema Nacional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho al respecto que "la libertad de expresión posee dos dimensiones: "requiere, por un lado que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa por lo tanto un derecho de cada individuo,

LUIS TEODORO SANABRIA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

GUILLERMO M. ARCTURONEZ
Secretaría Legislativa
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2013 - AÑO DEL 60º ANIVERSARIO DE LA PROVINCIALIZACION DE MISIONES"

pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno" (Opinión Consultiva N° 5/85, Párrafo 30).

En el orden nacional, a partir de la reforma, si bien no se encuentra reconocido en forma expresa, el mismo se desprende del Art. 38 en relación a los partidos políticos, en el Art. 41 en cuanto al medio ambiente, en el Art. 42 respecto de los consumidores de bienes y servicios y por último en el Art. 43, párrafo tercero, en lo referente al acceso a los datos personales obrantes en los registros o archivos estatales y en el Art. 75 Inc. 22 por el cual se incorporan los tratados con jerarquías constitucional que incluyen dicho derecho en su normativa.

La Legislación Nacional Argentina no cuenta aún con una ley de acceso a la información pública.

La única norma reglamentaria del mandato constitucional genérica que se refiere al acceso a la información es el Decreto de "Acceso a la información pública" N° 1172/2003, el cual solo está previsto para el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

En sus primeros artículos define cual es la finalidad y los principios en que se sustenta la normativa. Reconoce el derecho de solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente a la administración pública provincial.

Se desarrolla un concepto amplio de información entendido por tal "todo conocimiento que conste en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato" (Artículo 5º).

Las cuestiones vinculadas con el régimen de excepciones al derecho de acceso a la información constituyen un tema de suma complejidad, en este sentido la ley formaliza una enunciación de las causales que admiten limitar el acceso a la información fundadas principalmente en cuestiones de seguridad, económicas, y de resguardo de intereses superiores, los cuales no podrían ser violados so pena de caer en la inconstitucionalidad.

El mecanismo de acceso a la información pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

La ley procura orientar al interesado para que especifique en tales casos, que partes o piezas constitutivas de la información solicitada son de su especial interés u ofrecerle una vía alternativa para satisfacer el requerimiento, evitando con ello la dilapidación de recursos materiales y humanos así como también la pérdida de tiempo pudiendo perjudicar la satisfacción de pedidos de otros interesados en recibir información.

Se establece, además que en caso que la información pública solicitada este disponible en medios impresos o formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información1 previamente publicada. De esta manera, concurriendo información ya publicada y de posible acceso se permite a los requirentes el efectivo ejercicio de este derecho y se evita un colapso en los entes y órganos comprendidos en la ley.

POR ELLO:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2013 - AÑO DEL 60º ANIVERSARIO DE LA PROVINCIALIZACION DE MISIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:


ARTÍCULO 1º: ADHIERASE el Municipio de la ciudad de Puerto Iguazú a la Ley Provincial IV – 58 en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º: ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para la implementación y aplicación de la presente norma en el Municipio de Puerto Iguazú, conforme lo establece el Artículo 88 inc e) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Artículo 88 Inciso "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. ARCHIVESE.


DOMINGO MARTINEZ
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




LUIS TEODORO SANCHEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Puerto Iguazú - Misiones MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L. 5	Fº 67 C/FS 03
Expe. 95113	Letra "DEM"
ENTRO	SALIO
Día	Día 10
Mes	Mes 06
Año	Año 2013

Municipalidad de Puerto Iguazú Entradas y Salidas	
85/13	Letra HCD
Día 10	SALIO
Mes 06	Día
Año 2013	Mes
	Año